

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0004-R

Tena, 20 de marzo de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA Y ARCHIVO DEL PERMISO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL, EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “CHRIS#2409”, CÓDIGO 490954, UBICADO EN EL CANTÓN TENA. PROVINCIA DE NAPO.

Sra. María Regina Alvarez Arcentales
ALCALDESA SUBROGANTE DEL GADM DE TENA

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la norma constitucional, dispone que: “Las instituciones Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, la Ley de Minería, en los artículos 26 último inciso y 142 inciso segundo, reitera que, "mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos", y que el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto" y precisa que "el ejercicio de la competencia ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos";

QUE, la Ley de Minería, en el artículo 106, menciona que “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga”;

QUE, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado o Metropolitano y Municipal, "regular, autorizar y controlarla explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras", de conformidad a lo prescrito en los artículos: 264 numeral 12 y 263 de la Constitución de la República; 55 literal 1), 85 y 141 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; 142 segundo inciso de la Ley de Minería; y, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero de 2015;

QUE, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con sustento en el ordenamiento jurídico precedentemente citado, emite la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Procesamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los Lechos de Ríos y Canteras en el Cantón Tena, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 893 del 26 de abril 2019;

QUE, el artículo 11 literal a) ibidem establece que es función del Alcalde o Alcaldesa o su Delegado/a, el otorgar, renovar, reubicar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro del territorio del cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental;

QUE, el artículo 12 literal g) Ibidem establece como funciones de la Dirección de Gestión Ambiental " Emitir,

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0004-R

Tena, 20 de marzo de 2025

mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero de la concesión, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza”;

QUE, la “Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras del cantón Tena”, en su artículo 52 establece que, “Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Dirección de Gestión Ambiental de oficio emitirá los informes pertinentes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial, a la presente ordenanza y al reglamento de aplicación de la presente Ordenanza se dará inicio al proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar”.

QUE, la “Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras del cantón Tena”, en su artículo 54 establece que, “El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera”.

QUE, el Reglamento a la Ordenanza antes mencionada, en su artículo 53, menciona que, “Si durante las labores de seguimiento y control se identificara una concesión o permiso, cuyo plazo estuviera por vencer, la Dirección de Gestión Ambiental solicitará la presentación y/o aplicación del plan de cierre correspondiente. Si el permiso o concesión estuvieren vencidos inmediatamente se procederá con el proceso de extinción del derecho minero”.

“La Dirección de Gestión Ambiental emitirá un informe de cumplimiento técnico, ambiental y legal, y la Dirección Financiera el informe económico correspondiente en base de los cuales el Alcalde o Alcaldesa o su delegado procederá con la suscripción de la Resolución Administrativa de extinción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes y del plan de cierre, y de las acciones legales que hubiera lugar por los pasivos y daños ambientales existentes”.

“Finalmente, la Dirección de Gestión Ambiental, actualizará el Registro y Catastro Minero local e informará al ente rector nacional”.

QUE, el Reglamento a la Ordenanza antes mencionada, en su artículo 56, menciona que, “El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Gestión Ambiental, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Dirección de Gestión Ambiental de o a petición de otras Instituciones del Estado que tengan relación con la actividad minera”.

La Dirección de Gestión Ambiental preparará el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad. Si se trata de una denuncia, el informe sobre los hechos denunciados deberá elaborarse, en el término máximo de quince días y notificarán al interesado, a fin de que en el término de 45 días acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Las causales de caducidad son las establecidas en la normativa sectorial nacional y local. Una vez declarada la caducidad del derecho minero, Dirección de Gestión Ambiental, actualizará el Registro y Catastro Minero Local e informará al ex titular y al ente rector nacional.

QUE, el artículo 53 párrafo 1 ibidem establece que “En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0004-R

Tena, 20 de marzo de 2025

mediante una solicitud que se presentará a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza”;

QUE, el artículo 53 párrafo 3 ibidem establece que “La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, remitirá un informe favorable al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con el área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida”;

QUE, el artículo 54 párrafo 1 ibidem establece que “El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera”;

QUE, el artículo 54 establece que “La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, elaborará el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio de proceso administrativo sancionador el procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

QUE, mediante Informe Técnico Nro. 002-2025-UOCA-DGA-GADMT, suscrito por el Ing. Freddy Medina, TÉCNICO DE SECCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS con fecha de 03 de febrero de 2025, concluye que: El titular minero mantiene obligaciones administrativas y mineras pendientes, además de haberse cumplido el plazo de 10 años del “Permiso para realizar labores dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal del área CHRIS #2409 código 490954”, emitido mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0072-RES, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Subsecretaría Regional de Minas Norte, inscrita con Registro Minero de fecha 17 de febrero del 2014 y, recomienda “Trasladar el presente a la Dirección de Procuraduría Síndica y que tras revisar y analizar los antecedentes expuestos y en cumplimiento a la base legal descrita en el numeral 6. Conclusiones, se determine la factibilidad para proceder con lo estipulado en el Art.53 del Reglamento a la “Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras del cantón Tena”.

QUE, mediante memorando Nro. GADMT-UOCA-2025-0081-M, de 10 de febrero de 2025, suscrito por el Mgs. Roberto German Villalva Báez, en calidad de Coordinador de la Unidad Operativa de Control Ambiental, en cumplimiento al Art. 11 Literal a) de la Ordenanza para “Regular, autorizar y controlar la explotación transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras en el cantón Tena”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 893 del 26 de abril del 2019, solicita al señor Director, que se remita la documentación a la Dirección de la Procuraduría Síndica a fin que elabore la Resolución Administrativa, para la firma del señor Alcalde, con la extinción del Título de la Concesión, bajo el Régimen Especial de Minería Artesanal del Área denominada: “CHRIS #2409”, CÓDIGO 490954”, perteneciente al señor Christian Andrés Luna Noboa, emitida mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0072-RES. Otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Subsecretaría Regional de Minas Norte;

QUE, mediante memorando Nro. GADMT-DGA-2025-0146-M, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Andrés Darío Terán Martínez, DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, solicita al Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez DIRECTOR DE LA PROCURADURÍA SÍNDICA, elabore la Resolución Administrativa, para la firma del señor alcalde, con la extinción del Título de la Concesión, bajo el Régimen Especial de Minería Artesanal del Área denominada: “CHRIS #2409”, CÓDIGO 490954”, perteneciente al señor Christian Andrés

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0004-R

Tena, 20 de marzo de 2025

Luna Noboa, emitida mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0072-RES. Otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Subsecretaría Regional de Minas Norte, Inscrita con Registro Minero de fecha 17 de febrero del 2014;

QUE, la Directora de Secretaría General comunica mediante RESOLUCIÓN No. 031-DSG-2025 del 14 de marzo del 2025, en su artículo PRIMERO: conceder vacaciones al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño alcalde del cantón Tena, por el periodo 20 de marzo al 4 de abril del presente año. Con base a lo que determina el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público. SEGUNDO: convocar para que actúe en su reemplazo durante este periodo, en calidad de alcaldesa subrogante, a la señora María Regina Álvarez Arcentales vicealcaldesa.

QUE, En uso de las facultades conferidas, por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la extinción del título minero y archivo del permiso para la realización de actividades dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal, del área minera denominada **“CHRIS#2409”, CÓDIGO 490954”, ubicado en el Cantón Tena, Provincia de Napo.** Por mantener obligaciones administrativas y mineras pendientes; y, declarar la caducidad del derecho minero, por caducidad del plazo del “Permiso para realizar labores dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal del área CHRIS #2409 código 490954”, conforme los señala el Art. 52 y 54 de la Ordenanza “Regular, autorizar y controlar la explotación transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Tena”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 893 del 26 de abril del 2019 y, Art.53 y 56 del Reglamento a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control Minero, con el fin de que se proceda con la desgraficación del área minera bajo el régimen especial de minería artesanal, denominada “CHRIS#2409”, CÓDIGO 490954”, del Catastro Minero Nacional, así como la actualización de la base de datos del Sistema de Gestión Minera y Registro Minero Nacional.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, al Señor Christian Andrés Luna Noboa.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía de Tena, a los 20 de marzo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Maria Regina Alvarez Arcentales
ALCALDESA SUBROGANTE

Anexos:

- INFORME TECNICO 002-2025-UOCA20250319_12142611.pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Bolívar Núñez Benítez
Director de Procuraduría Sindica

Señora Abogada
Vanessa Estefanía Cortez Aucay
Directora de Secretaría General

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0004-R

Tena, 20 de marzo de 2025

jjg/jr/AT/zm